



## CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO

ABOGADO

[Carlosiuris21@gmail.com](mailto:Carlosiuris21@gmail.com) 3007843381

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E. S. D.

REF. Acumulación Proceso ejecutivo NEGIA CURE contra CRISTINA LOBO URIBE y CLAUDIA TORRES LOBO  
RAD. 2014 – 00018-00

CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado con cedula ciudadanía número 1.100.686.119, portador de la T.P. número 237.704 del C.S. de la J., actuando en representación de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto que del 20 de enero de 2023 a través del cual se dispuso como agencias en derecho a favor de las Ejecutadas CRISTINA LOBO URIBE y CLAUDIA PATRICIA TORRES LOBO, y en contra de la ejecutante NEGIA CURE RAMIREZ, la suma de Veinticinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$25.250.000.00) y Aprobar la cesión de las agencias en derecho que realizan las ejecutadas CRISTINA LOBO URIBE y CLAUDIA PATRICIA TORRES LOBO, en favor de su apoderada la abogada ESPERANZA SALOM PINTO.

### 1. SUSTENCTACION Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El motivo de inconformidad de la anterior decisión se inspira en la desproporción del porcentaje fijado en la tasación de las agencias en derecho, partiendo que se debieron liquidar con base en el acuerdo ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016. En ese orden de ideas se debió liquidar con el 3% de las pretensiones de la demanda.

De igual manera se debieron liquidar con base en la cuantía tasada al momento de presentar la demanda, la cual fue estimada en DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290.000.000), como consta en el acápite de cuantía estimada al momento de presentar la demanda y no con la liquidación total resultante de fecha de terminación del proceso a efectos de no ser tan lesivos con el patrimonio del demandante.

Respecto al literal segundo que resuelve aprobar la cesión de las agencias en derecho a favor de la abogada de las demandadas, debe revocarse, partiendo que se encuentra embargado dicho proceso por un proceso ejecutivo laboral notificado con oficio número 931 del 31 de julio de 2019, a través del cual se notificó un embargo del crédito en contra de las demandadas por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, radicado 2017-00453-00, donde se embargaron los dineros y remantes que tuvieran las demandadas, y por tratarse de un acreedor de mejor derecho en una sentencia laboral, el Juzgador no debió admitir ni aprobar cesión alguna del respectivo proceso, hasta que se cumpla y de prioridad al pago del acreedor con mejor derecho.

**PETICIONES DEL RECURSO**



**CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO**

ABOGADO

[Carlosiuris21@gmail.com](mailto:Carlosiuris21@gmail.com) 3007843381

2

1. Respetuosamente solicito que se reponga su decisión y en su lugar fijar como agencias en derecho el porcentaje del 3% del valor de la cuantía estimada el proceso al momento de la presentación de la demanda y a la vez se impruebe la cesión de agencias en derechos hasta tanto se garantice el pago del crédito laboral de mejor derecho que tiene embargado el presente proceso.
2. Que en caso de no reponer la anterior decisión solicito que se conceda recurso de apelación.

**NOTIFICACIONES:**

Las recibo en el correo electrónico: [carlosiuris21@gmail.com](mailto:carlosiuris21@gmail.com)

Del Señor juez:

Atentamente,

**CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO**

CC. 1.100.686.119

T.P. 237.704 del C.S. de la J.